



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de mayo de 2022

MANDAMIENTO DE PAGO

Ejecutante	CENEIDA MARÍA RESTREPO BERMUNDEZ
Ejecutadas	OLDMUTUAL S.A. PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.
Radicado	05001 31 05 010 2020 00411 00
Instancia	PRIMERA
Tema	MANDAMIENTO POR LAS COSTAS PROCESALES, DICTAMEN PERTICIAL, INTERESES LEGALES, COSTAS DEL EJECUTIVO.
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO

ANTECEDENTES

Mediante sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05001 31 05 010 2016 00842 00, se condenó a OLDMUTUAL S.A., PORVENIR S.A. y a PROTECCION S.A., entre otros, al pago de las costas procesales en primera instancia como agencias en derecho, absteniéndose de condenar en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Decisión que fuera modificada por la segunda instancia mediante providencia del 18 de mayo de 2020, en el sentido de aumentar para la AFP PROTECCIÓN S.A. el valor de las agencias en derecho en la suma de 2 SMLMV. (carpeta 03 archivo 1 folios 134 al 138)

Por considerar que no se ha satisfecha la obligación, dentro del término legal, presenta la actora demanda ejecutiva con base en las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago (archivo 1) en contra de OLDMUTUAL S.A., PORVENIR S.A. y a PROTECCION S.A de la siguiente manera:

PRIMERO:

- PROTECCIÓN S.A. por valor de (\$1.656.232)
- PORVENIR S.A. por valor de (\$828.116)
- OLDMUTUAL S.A por valor de (828.116)

SEGUNDO: Por los intereses legales por la tardanza en el pago de las costas.

TERCERO: Por las cuotas correspondientes al dictamen pericial de la siguiente manera:

- PROTECCION S.A. por el valor de \$184.428
- PORVENIR S.A. por el valor de \$184.428
- OLDMUTUAL S.A. por el valor de \$184.428

CUARTO: Las costas del proceso ejecutivo.

Con base en lo expuesto, este despacho presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a estas entidades debidamente ejecutoriada, el auto que liquidó las costas, así como el auto que las declaró en firme, documentos que reposan en el proceso ordinario al que es anexa la presente demanda ejecutiva.

2. En cuanto a lo pretendido por el apoderado de la parte actora en contra de PROTECCIÓN S.A., encuentra el Despacho que mediante auto del 07 de diciembre de 2020 se autorizó la entrega del título judicial N° 413230003583056 por valor de \$1.652.232 consignado por esta entidad y que correspondía a las costas liquidadas y declaradas en firme a favor de la parte ejecutante (carpeta 03 archivo 01 folio 142), título mismo que fuera pagado en efectivo el 15 de febrero de 2021 por el abogado Marco Antonio Soto Ortíz, según como consta en el portal bancario de títulos judiciales.

Respecto a las agencias en derecho en contra de OLDMUTUAL S.A. y PORVENIR S.A., una vez consultado el programa de títulos judiciales se evidencia los siguientes depósitos judiciales:

- 413230003537450 por la suma de \$ 872.294 puesto a disposición de este despacho por la entidad OLDMUTUAL S.A el 28 de mayo de 2020.
- 413230003671068 por la suma de \$ 828.116 puesto a disposición de este juzgado por la entidad PORVENIR S.A el 05 de marzo de 2021.

Sumas que corresponden a las costas liquidadas y declaradas en firme mediante auto del 07 de diciembre de 2020.

Ahora bien, como la suma de dinero depositada por OLDMUTUAL S.A. supera el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario y al no encontrándose otro concepto adeudado por parte de esta entidad, ni se observa respuesta del requerimiento en auto del 07 de diciembre de 2020 (carpeta 03 archivo 01 folio 142), se hace necesario fraccionar el correspondiente depósito judicial de la siguiente manera:

- A favor de la parte ejecutante la suma de \$ 828.116.00, correspondiente a las costas ordenadas y liquidadas en el proceso ordinario.
- A favor de la ejecutada OLDMUTUAL S.A. \$ 44.178.00 correspondiente al saldo resultante de descontar las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, no se accede a librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, como por los intereses moratorios y en consecuencia se ordenará el respectivo fraccionamiento del título judicial antes enunciado y la entrega de los títulos judiciales que se

deriven de este, como la entrega del título judicial consignado por PORVENIR S.A, advirtiéndose que las entregas de estos depósitos se harán a cada parte correspondiente y a quienes se encuentren facultados para recibir.

3. Frente a las cuotas correspondientes al dictamen pericial el despacho resolverá de manera desfavorable su reconocimiento, toda vez que, en el expediente no evidencia constancia alguna que acredite el pago total de los honorarios fijados al perito por parte de la señora CENEIDA MARÍA RESTREPO BERMUNDEZ.

Consecuente con lo anterior, se deja el expediente a disposición de la Secretaría del Despacho para el respectivo fraccionamiento, elaboración y entrega de los títulos judiciales antes descritos, por lo que se deberá comparecer a reclamar los respectivos depósitos judiciales, una vez se deje constancia secretarial en la consulta jurídica de procesos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago a favor de la señora CENEIDA MARÍA RESTREPO BERMUNDEZ, en contra de OLD MUTUAL S.A., PORVENIR S.A. y a PROTECCION S.A por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del Depósito judicial N° 413230003537450 por valor de \$872.294.00, en dos partes, la primera por valor de \$828.116.00 a favor de la parte ejecutante que corresponde a las costas del proceso ordinario y la segunda por la suma de \$44.178.00 a favor de OLD MUTUAL S.A que corresponde al saldo restante del mayor valor consignado después de descontar las costas del proceso ordinario, conforme quedo explicado en la parte motiva. Una vez quede ejecutoriada esta providencia pasa el expediente a la Secretaría del Despacho para lo pertinente.

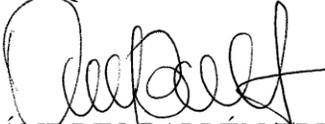
TERCERO: ACCEDER a la entrega del título Judicial N° 413230003671068 por valor de \$ 828.116, por lo indicado en párrafo anterior; para lo cual se deja el expediente a disposición de la Secretaría del Despacho para que proceda a la elaboración y entrega del respectivo título a favor de la parte ejecutante, una vez alcance ejecutoria esta decisión.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones formuladas en el escrito de la demanda ejecutiva por las razones antes invocadas.

QUINTO: REITERAR personería al abogado MARCO ANTONIO SOTO ORTÍZ portador de la T.P. 173.175 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, como apoderado de la parte ejecutante, para que actúe en representación de la misma, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación de sus registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ÁNDRES BALLÉN TRUJILLO
JUEZ